



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05870-2008-PA/TC

LIMA

LEONCIA SARA, FUENTES SANCHEZ
DE RIOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de diciembre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró fundada en parte la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que el demandante presenta recurso de agravio constitucional por no haberse estimado la procedencia del pago de devengados de su pensión de jubilación.
2. Que este Colegiado, en la STC 5430-2006-PA, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de noviembre de 2008, ha precisado, con carácter vinculante, las reglas sustanciales y procesales para el reconocimiento de las pretensiones, referidas al pago de devengados, reintegros, intereses legales, cuando en segunda instancia se hubiera estimado una pretensión comprendida en el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la pensión.
3. Que de acuerdo con el fundamento 14 de la sentencia precitada, los criterios adoptados constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria. En ese sentido, de lo actuado se evidencia que la sentencia de vista estimó la pretensión principal del demandante, habiéndose denegado el extremo referido al pago de devengados.
4. Que conforme a las reglas establecidas en el precedente vinculante antes invocado, corresponde estimar el extremo contenido en el recurso de agravio constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

- S.*
1. **REVOCAR** el extremo de la sentencia recurrida, que deniega el pago de devengados; en consecuencia **FUNDADO** dicho extremo y subsistente en lo demás que contiene.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05870-2008-PA/TC

LIMA

LEONCIA SARA, FUENTES SANCHEZ
DE RIOS

2. ORDENAR a la parte demandada que efectúe el pago de los devengados, de conformidad con el artículo 81º del Decreto Ley N.º 19990, y las reglas establecidas la STC 5430-2006-PA, más costos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ
ÁLVAREZ MIRANDA**

M = mis

LLM

Lo que certifico



FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL